

Medellín, 18/02/2022

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **COLOMBIA GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** con Nit **900.306.309-1** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO RAMÍREZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de extranjería No. **71.760.705** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **6048**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución No. **2022060002189 del 31 de enero de 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado mediante radicado No. **2021010270392 del 12 de julio del 2021**, por la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **6048**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **REMEDIOS**, del departamento de **ANTIOQUIA** (según lo determinado en el **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2021030559017 del 27 de diciembre de 2021:**

Bocamina: No reporta

Coordenadas:

Este: 932.171

Norte: 1.267.271





Cota: No Determinada

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras mineras que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS** en las coordenadas ya indicadas, dentro del área del Contrato de Concesión No. **6048**, otorgado a la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, del Departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de **REMEDIOS**, departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- , al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores, **PERSONAS INDETERMINADAS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2021030559017 del 27 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO CUARTO: Poner en conocimiento a las partes el **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2021030559017 del 27 de diciembre de 2021**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del **Informe de Inspección Técnica de Amparo Administrativo No. 2021030559017 del 27 de diciembre de 2021** y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente, CORANTIOQUIA, y a la Fiscalía General de la Nación. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **6048**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento



SC4887-1





Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-febrero>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de febrero del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 25 de febrero de 2022, a las 5:33 p.m.



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS
AHIGUITAO

